

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/069/2023.

**PARTE ACTORA:** DANIELA INÉS MENDOZA ESCORCIA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO Y POR SU PROPIO DERECHO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**TERCERO INTERESADO:** JOEL GUTIÉRREZ ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO ANTE EL IEPC-GRO.

DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.

**MAGISTRADA PONENTE:** MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

**Vistos** para acordar sobre el cumplimiento de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/069/2022**, conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Resolución 010/SE/11-02-2022, en la que se determinó la procedencia de la manifestación de intención de la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”.** Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Resolución 010/SE/11-02-2022, en la que se determinó la Procedencia de la Manifestación de Intención de la

**ACUERDO PLENARIO**

Organización Ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, expidiendo la Constancia de Acreditación respectiva.

**2. Solicitud de registro como Partido Político Local.** El veintitrés de enero del dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitud de registro como Partido Político Local.

**3. Resolución 007/SE/20-04-2023.** En fecha veinte de abril del dos mil veintitrés, una vez cumplidos los requisitos normativos el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Resolución 007/SE/20-04-2023, RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO A.C.”, ordenándole al Partido Político Local llevara a cabo, por un lado, lo siguiente:

- Realizar reformas a sus documentos básicos, con el objetivo de dar cumplimiento a lo mandado por el órgano administrativo electoral local, a través del considerando XLVIII para lo cual deberá establecer en su normatividad interna “un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos”.
- Dentro del plazo de los quince días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones ordenadas, informará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cumplimiento.
- Por otro lado, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ordenó al Partido, notificara respecto de la integración definitiva de sus órganos directivos estatales y municipales, nombrados estatutariamente, así como su

**ACUERDO PLENARIO**

domicilio social y número telefónico, a más tardar el treinta y uno de agosto del presente año.

- Informar el nombre de la o las personas que fungirán como Representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Informar las cuentas bancarias para el depósito del financiamiento público local conforme a los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización del INE.
- Y que, por conducto de su representación ante el Consejo General del Instituto, informara los nombres de las personas designadas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

Asimismo, se apercibió al Partido Movimiento Laborista Guerrero, que en caso de incumplimiento se resolvería respecto de la pérdida del registro como Partido Político Local.

**4. Aprobación y modificación de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido.** En fecha primero de julio del año dos mil veintitrés, mediante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Política Estatal se llevó a cabo la aprobación y modificación de los documentos básicos del Partido Movimiento Laborista Guerrero, consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

**5. Remisión al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos del partido, modificados y aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Política Estatal.** En fecha tres de julio de dos mil veintitrés, el C. Víctor Aguirre Alcaide, en su calidad de Presidente del

**ACUERDO PLENARIO**

Comité Directivo Estatal de Movimiento Laborista Guerrero, hizo llegar a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito mediante el cual remite la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos del partido, modificados y aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Política Estatal, solicitando, en cumplimiento a las observaciones realizadas en el Punto Tercero de la Resolución 007/SE/20-04-2023, por la que se determinó la procedencia relativa a la solicitud de registro como Partido Político Local.

**6. Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Política Estatal del Partido Movimiento Laborista Guerrero.** El veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, el Partido Movimiento Laborista Guerrero celebró en forma virtual la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Política Estatal, en la que fue aprobada la modificación de diversos artículos de sus documentos básicos.

**7. Informe de la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Política Estatal del Partido Movimiento Laborista Guerrero.** El veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, el Ciudadano Víctor Aguirre Alcaide, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Laborista Guerrero, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito por el cual informa al órgano administrativo electoral local, que el día veintitrés de agosto del presente año, celebraron de forma virtual la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Política Estatal, en la que fue aprobada la modificación de diversos artículos de sus documentos básicos.

Remitiendo diversa documentación al respecto.

**8. Emisión de la Resolución 021/SE/08-09-2023.** En fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la "Resolución 021/SE/08-09-2023, POR LA QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA

**ACUERDO PLENARIO**

CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 007/SE/20-04-2023, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**II. Del Recurso de Apelación.**

**1. Interposición del Recurso de Apelación.** Con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, el Partido Político Movimiento Laborista Guerrero, por conducto de la Ciudadana Daniela Inés Mendoza Escorcía, en su calidad de Secretaria General interpuso el Recurso de Apelación ante la autoridad administrativa electoral responsable, en contra de la Resolución 021/SE/08-09-2023 referida en el numeral anterior, en la misma fecha, se informó a este Tribunal sobre la interposición del aludido medio de impugnación.

**2. Recepción y turno a la Ponencia Instructora.** Mediante acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el medio impugnativo, registrándose bajo el número de expediente **TEE/RAP/015/2023**, ordenándose turnar el mismo a esta Ponencia Tercera, a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, para la substanciación y consecuente proyecto de resolución, dándose cumplimiento mediante oficio número PLE-846/2023, de esa misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

**3. Resolución del Recurso de Apelación TEE/RAP/015/2023.** Mediante sentencia de diez de octubre de la presente anualidad, este Tribunal Local desechó la demanda presentada por la parte actora, al considerar que se actualizaba la causal de improcedencia de no contar con interés jurídico ni legítimo para impugnar.

**III. Del Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-306/2023.**

**ACUERDO PLENARIO**

**1. Interposición del Juicio de la Ciudadanía.** Inconforme con la resolución de diez de octubre del dos mil veintitrés emitida dentro del Recurso de Apelación TEE/RAP/015/2023, el quince de octubre del presente año, la ciudadana Daniela Inés Mendoza Escorcía presentó ante este órgano jurisdiccional local, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (y personas Ciudadanas).

**2. Resolución del Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-306/2023.** Mediante sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional Ciudad de México, determinó revocar la resolución emitida en el Recurso de Apelación TEE/RAP/015/2023.

**3. Acuerdo que ordena emitir proyecto de acuerdo plenario.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el oficio número PLE-1107/2023, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite la sentencia federal de dieciséis de noviembre, por lo que, ordenó formular el proyecto de resolución respectivo y someterlo a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional para su aprobación.

**4. Acuerdo de reencauzamiento del Recurso de Apelación TEE/RAP/015/2023 a Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/069/2023.** Mediante acuerdo plenario de veintiuno de noviembre del año que transcurre, este Tribunal Electoral al considerar que no era la vía idónea, ordenó reencauzar la demanda de Recurso de Apelación a Juicio Electoral Ciudadano, integrándose de esta forma el expediente TEE/JEC/069/2023.

**III. Del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/069/2023.**

**1. Turno a la Ponencia Instructora.** Mediante oficio número PLE-1122/2023, de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, en cumplimiento al

**ACUERDO PLENARIO**

acuerdo plenario de reencauzamiento, se devolvió a esta Ponencia Tercera, a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, para la substanciación y consecuente proyecto de resolución, el Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/069/2023.

**2. Resolución del Juicio Electoral Ciudadano.** Con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral dictó sentencia en la que declaró fundados, los agravios hechos valer por la accionante, en consecuencia, revocó la resolución 021/SE/08-09-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el ocho de septiembre del dos mil veintitrés, para el efecto de que la autoridad responsable emitiera otra dentro del plazo de diez días hábiles, en la que, mediante una verificación, valoración integral y sistemática del procedimiento establecido en los Estatutos aplicables al caso, del Partido Movimiento Laborista Guerrero, proceda a establecer si se cumplió la normatividad para llevar a cabo las propuesta de modificación y aprobación de los estatutos y demás documentos básicos del partido político local, y en caso de estar cumplidos dichos parámetros, pronunciarse respecto de la constitucionalidad y legalidad de su contenido, en los términos especificados en el apartado de efectos establecidos en la parte in fine del considerando VII de la sentencia.

**3. Cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.** El doce de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebraron sesión en la que se aprobó la emisión de la “RESOLUCIÓN 002/SE/12-01-2024 QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEE/JEC/069/2023 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y PREVIA REVISIÓN DE REQUISITOS SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS

**ACUERDO PLENARIO**

DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO”.”.

**4. Recepción de las constancias de cumplimiento de resolución.** Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral el quince de enero de dos mil veinticuatro, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo, informó de la emisión de la resolución 002/SE/12-01-2024, señalada en el párrafo anterior, y exhibió copia certificada de la misma, así como de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) del Partido Político Movimiento Laborista Guerrero; ordenándose mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero del año en curso, tenerlos por recibidos y reservándose esta autoridad jurisdiccional pronunciarse en su oportunidad respecto del cumplimiento en sus términos, a lo ordenado mediante sentencia de trece de diciembre del dos mil veintitrés emitida en el sumario en que se actúa.

---

8

**5. Acuerdo que ordena formular proyecto.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emitir el proyecto que conforme a derecho corresponda, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Pleno del Tribunal, y

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8, fracciones XV y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

## ACUERDO PLENARIO

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Sirve de apoyo a lo anterior, la **tesis de jurisprudencia** sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número **11/99<sup>1</sup>** de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**SEGUNDO. Resolutivos y efectos de la sentencia.** El trece de diciembre de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que se determinó declarar **fundados**, los agravios hechos valer por la accionante, por lo que, revocó la resolución 021/SE/08-09-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el ocho de septiembre del dos mil veintitrés, para el efecto de que la autoridad responsable emitiera otra dentro del plazo de diez días hábiles, en la que, mediante una verificación, valoración integral y sistemática del procedimiento establecido en los Estatutos aplicables al caso, del Partido Movimiento Laborista Guerrero, proceda a establecer si se cumplió la normatividad para llevar a cabo las propuesta de modificación y aprobación de los estatutos y demás documentos básicos del partido político local, y en caso de estar cumplidos dichos parámetros, pronunciarse respecto de la constitucionalidad y legalidad de su contenido, en los términos especificados en el apartado de efectos establecidos en la parte in fine del considerando VII de la sentencia, que son los siguientes:

***Efectos de la sentencia***

*Tomando en cuenta lo mandado en la presente resolución, la*

---

<sup>1</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

## ACUERDO PLENARIO

*revisión sobre los actos emitidos por los órganos partidistas para la modificación de los estatutos correspondientes debe centrarse en el cumplimiento al procedimiento previsto en sus estatutos.*

*Los aspectos que deben verificarse son requisitos procedimentales establecidos en la normativa interna del Partido Movimiento Laborista Guerrero, partiendo de la base de que la primera modificación debe ser analizada a la luz del procedimiento establecido en los estatutos exhibidos por la organización ciudadana "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", hoy Partido Movimiento Laborista Guerrero, al formular Solicitud de registro como partido político local de veintitrés de enero de dos mil veintitrés.*

*Por cuanto hace a las modificaciones a la normativa partidista interna de veintitrés de agosto del presente año, esta debe ajustarse a lo señalado por los estatutos aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Política Estatal, del primero de julio del dos mil veintitrés.*

*En ese sentido, este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero ha resuelto revocar la resolución impugnada, a fin de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana por conducto de su Consejo General emita una nueva conforme a lo siguiente:*

*En el nuevo análisis el Consejo General deberá tomar en consideración las directrices que se han establecido en esta sentencia -verificar el cumplimiento de los requisitos procedimentales establecidos en la normativa interna del correspondiente partido político-, en el cual el Consejo General cuenta con plenitud de jurisdicción y, por tanto, potestad para establecer la metodología y manera en que estime conveniente llevar a cabo el estudio, siempre que se cumpla con los principios de exhaustividad y congruencia, teniendo en cuenta que los estatutos señalan que, para el caso de que se requiera la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea Política Estatal, para la aprobación de las propuestas de modificación a los estatutos y demás documentos básicos del partido político, se debe verificar que se cumplió con lo establecido en la normativa interna, bajo lo siguiente:*

***Procedimiento para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Política Estatal del Partido Movimiento Laborista Guerrero, de fecha primero de julio de dos mil veintitrés. (Estatutos exhibidos por la organización ciudadana "Movimiento Laborista Guerrero A.C." el veintitrés de enero de dos mil veintitrés).***

1. Emisión de la convocatoria por parte del Presidente del Comité Directivo Estatal, para celebrar

## ACUERDO PLENARIO

*la Sesión Ordinaria, la cual puede ocurrir una vez al año, debiendo ser emitida cuando menos con quince días de anticipación a su celebración.*

*2. Que conste el orden del día, lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Sesión Ordinaria.*

*3. Que la convocatoria fue publicada en la página de internet del partido y que se envió al correo electrónico institucional de sus delegados integrantes (Dos delegados propietarios y sus suplentes distritales electos democráticamente, por los Comités Directivos Municipales, Comité Directivo Estatal, los regidores, presidentes municipales y diputados estatales emanados del partido).*

*4. Acta de la Sesión Ordinaria debidamente signada en la que se detalle lo siguiente:*

*Establecimiento e integración del Presídium.*

*Manifestación de haber contado con el quórum legal para instalar la Sesión Ordinaria, con la asistencia de los integrantes convocados y que se encuentren debidamente acreditados.*

*Señalar el desarrollo puntual de los trabajos y los acuerdos tomados en la sesión, indicando el sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados.*

*Constancia de la conclusión del acto.*

*5. El texto aprobado durante la sesión.*

*6. La lista de asistencia que permita verificar fehacientemente el quórum de la instancia que tomó las decisiones, en la que conste el nombre y cargo de los asistentes, así como su firma.*

*Una vez que el órgano administrativo electoral determine que ha verificado el cumplimiento estatutario para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Política Estatal, del primero de julio de dos mil veintitrés, entonces deberá emitir el respectivo pronunciamiento respecto a la constitucionalidad y legalidad del contenido de la reforma o modificación a los estatutos, celebrada por la Asamblea Política Estatal del Partido Movimiento Laborista Guerrero.*

*Enseguida, antes de proceder a la verificación del procedimiento establecido en la norma interna partidista, respecto de la modificación de los documentos básicos del Partido Movimiento Laborista Guerrero, realizados el día veintitrés de agosto del presente año en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Política Estatal, deberá pronunciarse en forma exhaustiva, motivando y fundamentando su determinación, en*

## ACUERDO PLENARIO

*relación con la oportunidad de los mismos, para ser tomados en cuenta, como acto complementario de cumplimiento a lo mandatado en la RESOLUCIÓN 007/SE/20-04-2023, RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO A.C.”.*

*Así como respecto de determinar la procedencia de la solicitud del Partido Movimiento Laborista Guerrero, relacionada con la sustitución de los Documentos Básicos aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Política Estatal, así como las consecuencias procesales de ello.*

*Una vez realizado lo anterior, y salvadas las etapas, deberá realizar la verificación puntual del procedimiento establecido en la norma interna partidista, respecto de la modificación de los documentos básicos, conforme a lo establecido en los Estatutos del primero de julio del año dos mil veintitrés, bajo lo siguiente:*

***Procedimiento para celebrar Sesión Extraordinaria de la Asamblea Política Estatal del Partido Movimiento Laborista Guerrero. (ESTATUTOS DEL 1º DE JULIO DE 2023).***

- 1. Aprobación de la convocatoria; al menos tres días de su celebración, para celebrar Sesión Extraordinaria, por parte de la Comisión Estatal de Procesos Internos.*
- 2. La convocatoria debe ser emitida por el Comité Directivo Estatal debiendo constar en la misma el orden del día, firmado por la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, así como señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Sesión Extraordinaria, indicando la forma en que se llevará a cabo.*
- 3. Notificar la convocatoria a los integrantes de la Asamblea Política Estatal (Delegados propietarios y/o suplentes electos democráticamente en las asambleas distritales o municipales constitutivas, electos cada cuatro años, el Comité Directivo Estatal, la Comisión Estatal de Procesos Internos, la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria y en su caso, los Gobernadores/as que estén afiliados al movimiento, las y los presidentes/as y secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales, la o el Coordinador/a de las o los Diputados/as Locales, la y los Presidentes Municipales, Regidores/as, y Diputados/as Estatales emanados del Movimiento*

## ACUERDO PLENARIO

*Laborista Guerrero); y publicada en los estrados de las oficinas estatales del Movimiento Laborista Guerrero o en la página web oficial del partido; en el plazo de tres días previos a su celebración.*

*4. La Asamblea Estatal tendrá un Presídium que estará integrado por un Presidente/a, que será el mismo del Comité Directivo Estatal, un Vicepresidente/a, que será la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, y de una o un Secretario/a que será la o el Presidente/a de la Comisión Estatal de Procesos Internos, y los demás miembros directivos o invitados especiales que se determinen en la convocatoria respectiva.*

*5. La Secretaría de Organización, podrá suplir a la persona titular de la Secretaría General.*

*6. La o el Secretario/a del Presídium de la Asamblea Estatal, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por la o el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la misma.*

*7. El quórum legal para instalar la Asamblea Estatal, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá contar con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, previamente convocados y que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.*

*8. Los acuerdos de las Asambleas Estatales, para ser válidos, legales y produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados, tratándose de reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, por el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.*

*9. Realizar la difusión de la convocatoria, posteriormente a su aprobación por la Comisión Estatal de Procesos Internos en los estrados de las oficinas estatales del partido político o la página web oficial del partido, cuando menos con tres días de anticipación.*

*10. Notificar cuando menos con tres días de anticipación a su celebración y posteriormente a su aprobación por la Comisión Estatal de Procesos Internos; a las y los Delegados/as de la Asamblea Política Estatal provenientes de Asambleas Distritales o Municipales, electos cada cuatro años, a*

## ACUERDO PLENARIO

*los integrantes del Comité Directivo Estatal, a los Gobernadores/as que estén afiliados al movimiento, a las y los presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales, a la o el Coordinador/a de las o los Diputados/as Locales y a la y los Presidentes Municipales, Regidores/as, y Diputados/as Estatales emanados del Movimiento Laborista Guerrero.*

*11. Deber levantarse Acta de la Sesión Ordinaria, por la Secretaria del Presídium de la Asamblea Política Estatal (Que puede ser o no la Secretaria General del Partido), en la que se detalle lo siguiente:*

*Establecimiento e integración del Presídium.*

*Manifestación de haber contado con el quórum legal para instalar la Sesión Extraordinaria, con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes convocados y que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria.*

*Señalar el desarrollo puntual de los trabajos y los acuerdos tomados en la sesión, indicando el sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, considerando que, por tratarse de reforma o adición a los documentos básicos del partido, debe contarse cuando menos con el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.*

*El acta deberá ser firmada por la o el Presidente/a, Vicepresidente/a y la o el Secretario/a General de la Asamblea, en términos de lo indicado en la propia convocatoria.*

*Constancia de la conclusión del acto.*

*12. El texto aprobado durante la sesión.*

*13. La lista de asistencia que permita verificar fehacientemente el quórum de la instancia que tomó las decisiones, en la que conste el nombre y cargo de los asistentes, así como su firma.*

*La resolución mandatada, deberá ser emitida dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que se notifique la presente sentencia.*

*Asimismo, una vez realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral, en el plazo de dos días hábiles, sobre el cumplimiento respectivo y remitir las constancias correspondientes.*

**ACUERDO PLENARIO**

**TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.** Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo, este Tribunal Electoral tiene por cumplida en sus términos y dentro del plazo otorgado, la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, bajo las siguientes consideraciones:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha doce de enero del presente año, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebraron sesión extraordinaria en la que aprobaron la “RESOLUCIÓN 002/SE/12-01-2024, QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEE/JEC/069/2023 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y PREVIA REVISIÓN DE REQUISITOS **SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO”.**

---

15

En este sentido, mediante escrito de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro la autoridad responsable por conducto del Secretario Ejecutivo de ese Instituto Electoral, informó acerca de la celebración de la sesión extraordinaria de Consejo General referida en el párrafo anterior, la cual fue llevada a cabo a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado por este órgano jurisdiccional, remitiendo para tal efecto la copia certificada de la misma y sus anexos consistentes en los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) del Partido Político Movimiento Laborista Guerrero, solicitando a este órgano jurisdiccional se les tuviera por dando cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente cuyos datos de identificación se citan al rubro.

**ACUERDO PLENARIO**

Así, del contenido de las constancias remitidas, se advierte que al emitir la resolución, la autoridad responsable realizó la verificación, valoración integral y sistemática del procedimiento establecido en los Estatutos del Partido Movimiento Laborista Guerrero, señalando que se cumplieron los extremos normativos para llevar a cabo las propuesta de modificación y aprobación de los estatutos y demás documentos básicos del partido político local, pronunciándose posteriormente respecto de la constitucionalidad y legalidad del contenido de los mismos, avalando que dichos documentos básicos están en sintonía y armonización con el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y la participación democrática en la formación de la voluntad del partido que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido, además de tutelar la libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político.

Bajo ese tenor, es que se estima que la autoridad responsable dio cumplimiento al mandato dentro del plazo que le fue otorgado, y en los términos dictados en la sentencia del trece de diciembre de dos mil veintitrés.

---

16

La determinación anterior no prejuzga respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por la autoridad responsable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Se tiene por **cumplida la resolución** de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, emitida en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/069/2023**.

**ACUERDO PLENARIO**

**NOTIFÍQUESE** con copia certificada del presente acuerdo plenario, **personalmente** a la actora, así como al tercero interesado; **por oficio** a la autoridad responsable, y **por estrados** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

17

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS